

CONSTANCIA SECRETARIAL: El término que tenía la parte demandada para contestar la demanda se encuentra vencida, en silencio.

A despacho para resolver, hoy 07 de febrero de 2023.


SANDRA MILENA MARIN HENAO
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Dosquebradas Risaralda, febrero siete (07) de dos mil veintitrés (2023).

Agotado el trámite procesal y teniendo en cuenta que la parte demandada ALEXANDER FRANCO MARÍN, no formuló excepciones dentro de este proceso EJECUTIVO promovido en su contra por LUIS FERNANDO GIRALDO GIRALDO, procede el Juzgado a decidir lo pertinente.

A N T E C E D E N T E S

La entidad actora presentó demanda ejecutiva solicitando se libre mandamiento de pago por las sumas de dinero referenciadas en el líbello demandatorio, más los respectivos intereses de mora a la tasa máxima de interés vigente en contra del señor ALEXANDER FRANCO MARÍN.

Por reunir los requisitos exigidos por los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el día 25 de mayo de 2021, se libró orden de pago a favor de la parte actora y en contra del citada.

La parte demandada se notificó el 17 de noviembre de 2021, por conducta concluyente, sin que dentro del término de traslado pagara o propusiera excepciones, guardando silencio; por lo que se continuará con el trámite previsto por la ley para esta clase de actuaciones.

C O N S I D E R A C I O N E S

Los presupuestos procesales están cumplidos dentro de este trámite y no se advierte causal de nulidad que invalide lo actuado, lo que permite que se resuelva de fondo el asunto.

En este proceso se persigue obtener el pago forzoso de la obligación que adeuda el señor ALEXANDER FRANCO MARÍN, respaldada en el título allegado con la demanda.

En el proceso a que se ha hecho alusión, el título valor reúne los requisitos de Ley, y por ende cumple con las exigencias de los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso.

Consecuente con lo anterior y como el demandado no propuso excepciones, la situación se subsume dentro de lo estipulado por el Art. 440 del Código General del Proceso, para ordenarse seguir adelante con la ejecución del crédito tal como se dispuso en el mandamiento de pago, disponer el avalúo y el remate de los bienes que con posterioridad se lleguen a embargar y a secuestrar dentro del proceso.

Las costas serán a cargo del ejecutado y en favor de la parte ejecutante, éstas se tasarán por Secretaría, así lo dispone el numeral 1º del artículo 366 del Código General del proceso.

Por lo expuesto y de conformidad con lo señalado por el 440 del Código General Proceso, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Dosquebradas-Risaralda,

RESUELVE,

PRIMERO: Se ordena seguir adelante con la ejecución del crédito dentro de este proceso en contra de ALEXANDER FRANCO MARÍN, tal como se dispuso en el mandamiento ejecutivo de pago proferido el 25 de mayo de 2021.

SEGUNDO: En consecuencia, se dispone el avalúo y el remate de los bienes que con posterioridad se llegaren a embargar y a secuestrar.

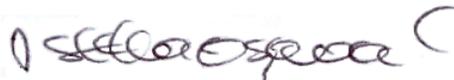
TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito en la forma prevista por el artículo 446 del Código General del proceso.

CUARTO: Se fijan como agencias en derecho la suma de \$ 1'500.000,00, según lo expuesto en la parte motiva.

QUINTO: Costas a cargo de la parte demandada y en favor de la parte demandante, por Secretaría liquídense.

Líbrese el correspondiente oficio.

NOTIFÍQUESE,



LUZ STELLA OSPINA CANO

Juez

CACQ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DOSQUEBRADAS -RISARALDA-

Por anotación en ESTADO No. 21 notifico a las partes la Providencia anterior, hoy 08 de febrero de 2023, a las 7:00 a.m.



SANDRA MILENA MARIN HENAO
Secretaria